

DECRETO LEY Nro. 1332 - Serie "C"
LEY 4538

CAPITULO IV - PROYECTO Y DIRECCION DE OBRAS DE ARQUITECTURA E INGENIERIA.

DEFINICION DE SERVICIOS

Art. 71° - Los servicios que preste el profesional se encuadran en una, en varias o en la totalidad de las siguientes etapas:

Croquis preliminares o gui3n para exposiciones

Anteproyecto

Proyecto

Direcci3n de obra

Art. 72° - Se entiende por Croquis preliminares indistintamente, los esquemas, diagramas croquis de plantas, de elevaciones o de vol6menes, o cualquier otro elemento gr1fico que el profesional confecciona como preliminar interpretaci3n del programa convenido por el comitente.

Se entiende por Gui3n la relaci3n escrita acompa1ada de esquemas que expresa el concepto de la exposici3n, su lema fundamental y sus finalidades e indica la forma de expresi3n y la correlaci3n de los t3picos, sintetizando las leyendas correspondientes.

Art. 73° - Se extiende por Anteproyecto el conjunto de plantas, cortes y elevaciones estudiados conforme a las disposiciones vigentes establecidos por las autoridades encargadas de su aprobaci3n o en su caso, el conjunto de dibujos y dem1s elementos gr1ficos necesarios para dar una idea general de la obra en estudio. El anteproyecto debe acompa1arse de una memoria descriptiva, escrita o gr1fica y de un presupuesto global estimativo.

Cuando se trate de exposiciones se presentara adem1s un calculo de explotaci3n.

Art. 74° - Se extiende por Proyecto el conjunto de elementos gr1ficos y escritos que definen con precisi3n el car1cter y finalidad de la obra y permiten ejecutarla bajo la direcci3n de un profesional.

Comprende:

- 1) Planos generales, a escala conveniente de plantas elevaciones principales y cortes, acotados y se1alados con los s6mbolos convencionales de modo que puedan ser tomados como b1sicos para la ejecuci3n de los planos de estructura y de instalaciones.
- 2) Planos de detalles y constructivos.
- 3) Planos de instalaciones y de estructuras con sus especificaciones y planillas correspondientes.
- 4) Pliegos de condiciones y especificaciones, presupuestos llamados a licitaci3n y estudios de propuestas.

Art. 75° - Se extiende por Direcci3n de Obra la funci3n que el profesional desempe1a controlando la fiel interpretaci3n de los planos y de la documentaci3n t3cnica que forma parte del proyecto, y la revisi3n y extensi3n de los certificados correspondientes a pagos de la obra en ejecuci3n, incluso el ajuste final de los mismos.

DETERMINACION DE HONORARIOS

Art. 76° - Clasificación de las Obras de Arquitectura. A los efectos de la determinación de las tasas, las obras de arquitectura se han dividido en dos clases:

PRIMERA CLASE: Obras en general.

SEGUNDA CLASE: Muebles, exposiciones y obras de decoración exterior e interior.

Art. 77° - (Con las modificaciones introducidas por Ley 5402/72. Clasificación de las Obras de Ingeniería. A los efectos de la determinación de las tasas, las obras, instalaciones y equipos de ingeniería se han agrupado en tres clases que comprenden entre otros, además de los que se mencionan especialmente en otros capítulos en este Arancel, los trabajos que se especifican a continuación:

PRIMERA CLASE: Estructuras resistentes para edificios comunes: movimiento de suelos, terraplenes, desmontes, derrocamientos; caminos en zonas rurales y caminos sencillos, incluyendo obras de arte menores, sin selección de suelo ni pavimentos, o canales de riego, excluyendo obras de tema: muros de sostenimiento con fundaciones sencillas; defensas de riberas fluviales y de zonas medanosas; fundaciones en seco; tablestacados; muebles y puentes de madera; diques fijos de pequeña magnitud; balsas pequeñas para navegación fluvial y pequeñas embarcaciones; instalaciones domiciliarias de combustible calor energía eléctrica hasta 10 kw. y sanitaria establecimientos industriales de elaboración no compleja fabrica de ladrillos, mosaicos, tejas, jabones, soda, agua de lavar, aserraderos, talleres de mecánica general de no mas de 5 kw. instalados, instalaciones de maquinas motrices u operatrices térmicas de no mas de 10 C. V. y similares.

SEGUNDA CLASE: Pilotajes y tablestacados especiales, muelles y escolleras; instalaciones de aire acondicionado; instalaciones eléctricas domiciliarias hasta 35 kw.; taller de mecanizado o preformado de metales con no mas de treinta y cinco kw. la instalación de calderas y aire comprimido de baja presión, instalaciones de motores de combustión hasta 500 C. V. en instalación fija y hasta 50 C.V. en maquinas móviles, terrestres o marítimas, estructuras estáticamente indeterminadas señalización y balizamiento luminoso, torres, faros, chimeneas; túneles, perforaciones profundas, dragado, caminos en zonas rurales de hasta tres trochas, caminos de montaña. Caminos que integren una red nacional o provincial. Pavimentos urbanos. Playas de estacionamiento pavimentadas, canales de navegación; ferrocarriles de llanura; puentes con luces parciales de hasta 25 mts.; puertos fluviales; hangares; muros de defensa o contención, con fundaciones complicadas; drenajes en general; desagües de poblaciones; obras de control de erosión; obras externas de saneamiento urbano, rural o conductos para transportes a distancias de fluidos y líquidos; mataderos, hornos incineradores; explotación de minas, canteras y yacimientos a cielo abierto; balsas ferroviarias y carreteras, embarcaciones de desplazamiento medio, fundiciones.

TERCERA CLASE: Corrección y depuración de agua para ciudades; puentes carreteros y ferroviarios de gran magnitud, caminos en zonas rurales de mas de tres trochas. Caminos en zonas suburbanas. Acceso a grandes ciudades. Autopistas, canales de navegación con esclusas, diques de carena, diques flotantes; astilleros, puertos marítimos o de gran trafico; aeropuertos, ferrocarriles generales y de montaña, funiculares, cablecarriles subterráneos, diques, embalses, presas, obras de riego; extensas explotaciones mineras de importancia o yacimientos de combustible; altos

hornos, acerías, destilerías; fábricas de gas; combustible y cemento portland; gasómetros y tanques de presión; ingenios de azúcar; frigoríficos y fabricas de productos lácteos y alimenticios en general; centrales eléctricas: de vapor; líneas de alta tensión: fabricas de producción en serie; diseño y fabricación de automotores; locomotoras y vagones; aviones, tractores, motoniveladoras, grúas, dragas y remolcadores, transportadores, maquinas, motores y similares; señalización y balizamiento, radio eléctrico, instalaciones acústicas; instalaciones de equipos, sistema de comunicaciones; instalación de sistemas de antena con sus alimentadores y accesorios; instalaciones de equipos electrónicos especiales; toda industria manufacturera de elaboración, química de fermentación, electroquímica, electrometalúrgica, farmacéutica y medicinal, no mencionada especialmente en las categorías anteriores o en esta, y los aparatos y maquinarias para las mismas.

Art. 78° - Tasas de Honorarios. - Los honorarios por proyecto y dirección para obras de construcción única serán proporcionales al costo definitivo de la obra o sea a la suma de todos los gastos necesarios para realizarla, excluyendo el costo del terreno y los honorarios mismos, cuando el comitente provea total o parcialmente materiales, mano de obra o transporte, se computaran sus valores sobre la base de los precios corrientes en plaza.

A efecto de determinar los honorarios se aplicaran las siguientes tasas acumulativas:

1) OBRAS DE ARQUITECTURA:

Primera Clase: 9% hasta \$ 10.000.000

7% de \$ 10.000.000 a \$ 100.000.000

5% sobre el excedente

Segunda Clase: 15% hasta \$ 10.000.000

10% de \$ 10.000.000 a \$100.000.000

5% sobre el excedente

Cuando se trate de obras de tipo económico destinadas a la vivienda propia y única de la clase trabajadora, con una superficie máxima de 60 m². se reducirá el arancel de la primera clase al 50%.

2) OBRAS DE INGENIERIA:

Clasificación de la obra	hasta 5.000.000	de 5.000.000 a 25.000.000	de 25.000.000 a 50.000.000	de 50.000.000 a 100.000.000	sobre el excedente
1a. clase	8%	7%	6%	5%	4%
2a. clase	10%	8%	7%	6%	5%
3a. clase	12%	10%	9%	8%	7%

3) OBRA DE INGENIERIA ESPECIALIZADA DE CONSTRUCCION UNICA:

Las obras de Ingeniería Especializada se clasifican en dos tipos:

- a) Obras de construcción cuando se trata de máquinas, equipos o elementos afines.
- b) Obras de instalación cuando se trata de instalación y agrupamiento de dichos elementos para explotación en conjuntos.

OBRAS DE CONSTRUCCION

Clasificación de la obra	hasta 5.000.000	de 5.000.000 a 25.000.000	de 25.000.000 a 50.000.000	de 50.000.000 a 100.000.000	sobre el excedente
1a. clase	12%	10%	8%	6%	4%
2a. clase	14%	12%	10%	8%	6%
3a. clase	16%	14%	12%	10%	8%

OBRAS DE INSTALACION

1) Para las obras de instalación que se caracterizan por que la mayor parte de los elementos que la constituyen (en valor de los materiales) ingresan a la misma en la forma de maquinarias o equipos previamente seleccionados y declarados aptos para el servicio, que en lo sucesivo se designaran elementos primarios registrarán así honorarios profesionales proporcionales, por un lado al costo de los equipos y por lo otro al costo de la instalación: mano de obra y materiales que ingresan a la obra como materia prima no elaborada que en lo sucesivo se designaran elementos secundarios.

2) A los efectos de determinar los honorarios se aplicara la siguiente expresión:

$$H = Ax + By$$

H = Honorarios totales

A = Tasas de honorarios por equipo

x = Costo de los equipos (elementos primarios)

B = Tasa de los honorarios por la instalación

y = Costo de la instalación (elementos secundarios)

La tasa de los honorarios por la instalación será la misma establecida para obras de ingeniería.

A fin de determinar la constante A se aplicaran las siguientes tasas acumulativas:

Costo total de la obra

Clasificación de la obra	hasta 5.000.000	de 5.000.000 a 25.000.000	de 25.000.000 a 50.000.000	de 50.000.000 a 100.000.000	sobre el excedente
1a. clase	3%	1.5%	0.75%	0.375%	0.1875%
2a. clase	4%	2.0%	1.50%	0.500%	0.2500%

3a. clase	5%	2.5%	1.25%	0.625%	0.3125%
-----------	----	------	-------	--------	---------

Cuando los trabajos encomendados incluyen además el proyecto y dirección para construcción de edificios, los honorarios por esta tarea se calcularán de acuerdo a las tasas del Inc. 1).

OBRAS VIALES

Según las características de la obra se practicará un reajuste al honorario para las obras viales definidas en el Art. 77°, calculado según los porcentajes correspondientes a obras de ingeniería del presente artículo, que tendrá en cuenta:

1°) El incremento producido en el costo total de las obras por factores que encarecen la obra básica, sin que ello signifique un aumento proporcional a la dificultad o tiempo que demande el proyecto. Es el coeficiente de Costo Extraordinarios.

2°) El incremento de costo en obras viales que incluyan el diseño del pavimento, en particular cuando las características de la zona, obliguen al empleo de agregados comerciales en proporciones elevadas. Es el Coeficiente por Tipo de Pavimento.

a) Coeficiente de Costos Extraordinarios

Este coeficiente surgirá de la relación que exista entre la longitud del tramo que se presenta en costos extraordinarios ocasionados por la existencia de desmonte en roca o el pase de bañados y la longitud total del proyecto. A tal efecto se aplicará la siguiente escala:

Longitud Costo Extraordinario	Coeficiente
Longitud total del proyecto:	
Mayor que 0,80	0,7
de 0,79 a 0,50	0,8
de 0,49 a 0,20	0,9
Menor que 0,20	1,0

b) Coeficiente por Tipo de Pavimento

Este coeficiente se aplicará únicamente a los proyectos que incluyan el diseño del pavimento. Se considerará que el pavimento está compuesto por la estructura portante y la capa de rodamiento. A tal efecto el pavimento se clasificará en dos categorías: a) Pavimento de tipo superior; b) Pavimento de tipo intermedio. La primera incluya los pavimentos de hormigón armados y sin armar, carpeta de concreto asfáltico, mortero asfáltico y macadán a penetración. La segunda comprende todo tipo de pavimento no incluido en la categoría anterior. De acuerdo a la relación que haya entre el costo de agregado pétreo comercial por metro cuadrado de pavimento, dividido por el costo total de los agregados pétreos (comerciales más locales) por metros cuadrados de pavimento,

se aplicaran los siguientes coeficientes:

AC=Costo agregado pétreo comercial

AT = Costo total de agregados pétreos . .

	Coeficiente	
	Pavim. Sup.	Pavim. Interm.
Mayor que 0,70	0,80	0,90
de 0,69 a 0,20	0,85	0,95
Menor que 0,20	0,90	1,00

c) Forma de aplicar los coeficientes

La aplicación de los coeficientes previstos en el artículo presente, excluidos los puentes con luces mayores de 15 metros o menores en curvas con peraltes, o en pendientes, o con oblicuidad mayor de 60° o túneles, se efectuara de la siguiente forma:

1 - Al valor resultante de la aplicación de este artículo, se le multiplica el Factor Combinado.

2 - Para puentes mayores de 15 mts. o menores en curvas con peraltes, o en pendiente, o con oblicuidad mayor de 60°, o túneles se determinara el arancel sin el Factor Combinado.

3 - La suma de las cantidades obtenidas en 1 y 2 constituirá el honorario aplicable para el proyecto de la obra vial.

4 - Las tasas establecidas en la presente Ley comprenden las tareas cuyos honorarios señalan los artículos 43, 44 y 45 del Decreto-Ley 1332-C 56.

5 - Los honorarios por Dirección Técnica de cualquier tipo de obra vial, no sufrirán reducción alguna, no siendo aplicables los coeficientes definidos precedentemente.

Art. 79° - SUBDIVISION DE LOS HONORARIOS

1) A los efectos de la apreciación por tareas parciales, el importe total de los honorarios se considerara dividido de acuerdo a los siguientes cuadros:

a) Obras de arquitectura:

Croquis preliminares (guión para exposiciones)	5%
Croquis preliminares y anteproyecto	20%
Croquis preliminares, anteproyecto, planos generales de construcción y de detalles	40%
Croquis preliminares, anteproyecto, planos generales de construcción, detalles de estructura e instalaciones	60%
Dirección de la obra	40%

b) Obras de ingeniería (Civil y Especializada):

Croquis preliminares	10%
Croquis preliminares y anteproyecto	40%
Croquis preliminares, anteproyecto y proyecto	70%
Dirección de la obra	30%

2) Los honorarios por proyecto y dirección no sufrirán modificaciones, aun cuando no fuera necesario ejecutar alguna de las tareas parciales de las etapas enumeradas en la definición de servicios.

3) En el caso de que el comitente decida interrumpir la tarea encomendada al profesional, abonara los porcentajes establecidos en el cuadro anterior de acuerdo a las etapas realizadas hasta ese momento, si el disentimiento tuviera lugar durante el proceso de cualquiera de las etapas salvo la dirección de la obra, el comitente abonara el total de la etapa aun no terminada, mas el 20% de los trabajos encomendados y no realizados. En el caso de que la interrupción se hiciera durante la etapa Dirección de Obra se abonara esta etapa de acuerdo a los certificados de obra, ejecutada mas el 20% de los trabajos encomendados y no realizados. En todo los casos el porcentaje se aplicara sobre el presupuesto aceptado, en su defecto sobre el mas bajo en caso de haber una licitación no adjudicada o, en su orden, sobre el presupuesto oficial o sobre el presupuesto estimativo.

Art. 80° - HONORARIOS SEGUN FORMA DE CONTRATACION DE LAS OBRAS.

1) Los honorarios fijados corresponden a obras que se ejecutan bajo las siguientes formas de contratación:

- a) Por contratos separados con dos o mas contratistas siempre que no haya un contrato de mas de 75% del valor total de la obra;
- b) Por coste y costas con un contratista principal;
- c) Por unidad a liquidar en base a mediciones de lo ejecutado y precios unitarios establecidos de antemano.

2) Si las obras se ejecutan por contrato de ajuste alzado con un contratista principal cuyo contrato sea de mas de 75% del costo de la obra, el importe de los honorarios correspondientes a la Dirección será reducido en 10% de los mismos.

3) Para las obras que se realizan por administración directa del profesional quien tendrá a su cargo conseguir y fiscalizar la provisión de materiales y mano de obra, se cobrara un honorario adicional del 10% aplicado al costo de los trabajos que se ejecutan por ese sistema.

Art. 81° - OBRAS REPETIDAS Y ADAPTADAS:

a) Para obras de arquitectura e ingeniería:

1) El pago de honorarios por el proyecto da derecho al comitente a ejecutar la obra una sola vez. En el caso de encomendar un proyecto para ejecutar varias obras repetidas exactamente o con ligeras variantes que no impliquen modificaciones substanciales en los planos de construcción, de estructura o de instalaciones, los honorarios se calcularan de la siguiente manera:

Por el proyecto de cada repetición: 10% de los honorarios completos de acuerdo a las tasas del Art. 78y en la clase que se encuentra comprendido.

Por el proyecto del prototipo: 70% de los honorarios completos del total de la obra, siempre de acuerdo a las tasas y clases del Art. 78°. Es decir, que los honorarios por dirección se calcularán los mismos que para una obra cualquiera.

2) Cuando las variantes sean de índole estructural o de disposición interna de locales, y provoquen variantes en los planos de obra de estructura o de instalaciones, cada repetición se considerara como obra adaptada.

En cada caso se establecerán por convenio especial rebaja al porcentaje de honorarios correspondientes al proyecto, de acuerdo al valor de los planos o estudios utilizables del proyecto original. El porcentaje correspondiente a la dirección de la obra no sufrirá variaciones.

3) La repetición de elementos dentro de una obra (pabellones, alas, pisos o locales) no se consideran como obras repetidas.

b) Para instalaciones industriales:

1) En el caso de que una obra (máquina, instalación, etc.), no concebida para la repetición, deba ser repetida exactamente o con variantes que no impliquen modificaciones substanciales en la documentación descriptiva, el comitente abonara en concepto de derecho de repetición por cada copia el 10% de los honorarios completos abonados por la obra original y en concepto de dirección técnica el 30% de los honorarios que hubieran correspondido de acuerdo al costo total de la repetición aplicando las tasas establecidas por el Art. 78°.

2) Honorarios por obras para repetición (producción en serie). Por obras concebidas para repetición en cantidad (producción seriada) que se caracterizan porque los estudios y ensayos necesarios para declarar el proyecto "apto para la producción" son de un costo muy superior al de la construcción en sí, regirán tasas de honorarios diferentes según la forma de ejecución.

3) Cuando la construcción, ensayos y puesta a punto del o los prototipos así como la preparación de la documentación descriptiva, este a cargo y corra por cuenta de un profesional, el pago de honorarios se hará de acuerdo a un convenio entre las partes, que podrá incluir una tasa por unidad o limitar la cantidad a producir (producción bajo licencia).

4) Cuando la construcción, ensayos y puesta a punto de prototipos y documentación corren por cuenta del comitente bajo la dirección de un profesional, los honorarios de este se calcularán de acuerdo al costo total de la obra, excluidos los honorarios mismos. La obra se considerara terminada al declararse el proyecto "apto para la producción en serie" de acuerdo a la reglamentación vigente o las exigencias de la autoridad competente. Cuando no existiere una reglamentación, la aptitud para la producción en serie puede convenirse entre las partes, basadas en la especificación original del producto y en casos no previstos, por medio de un peritaje. El costo de los ensayos se considerara parte del costo total.

A efectos de determinar el monto de los honorarios de aplicara las siguientes tasas acumulativas:

COSTO DE LA OBRA HASTA DECLARARSE APTA PARA LA PRODUCCION EN SERIE

Clasificación de la obra	hasta 5.000.000	de 5.000.000 a 25.000.000	de 25.000.000 a 50.000.000	de 50.000.000 a 100.000.000	sobre el excedente
1a. clase	13%	11%	8%	7%	5%
2a. clase	14%	12%	10%	8%	6%
3a. clase	16%	14%	12%	10%	8%

5) Subdivisión de los honorarios por obras para repetición. A efectos de la apreciación por tareas parciales el importe total se considerara dividido de acuerdo al cuadro siguiente:

Estudio preliminar	5%
Estudio preliminar y anteproyecto	15%
Estudio preliminar, anteproyecto y proyecto	40%
Estudio preliminar, anteproyecto, proyecto, puesta a punto del prototipo y documentación ,.....	80%
Dirección de obra hasta aptitud para producción en serie	20%

Art. 82° - OBRAS DE REFACCION Y AMPLIACION. - Los honorarios por obras de refacción se calcularan de acuerdo a la tabla correspondiente mas un adicional del 50% de los mismos. En las obras en que deben ejecutarse ampliaciones y refecciones, si la ampliación es en superficie menor o igual que el área que se refacciona se calcularan los honorarios para toda la obra de acuerdo al porcentaje anteriormente establecido; si fuera mayor se aplicará la tasa de obra nueva a la ampliación.

Art. 83° - OBRAS EN PROPIEDAD HORIZONTAL. - Cuando en una obra en propiedad horizontal todos o algunos de los propietarios encarguen estudios de variantes o modificaciones en los planos básicos, a efecto del calculo de honorarios el porcentaje se aplicara sobre el costo de cada unidad de vivienda tomada independientemente.

Art. 84° - OBRAS PARA EXPOSICIONES. - Si el profesional encargado del proyecto y DIRECCION de una exposición realiza, total o parcialmente los detalles y dirección de los "stands", percibirá los honorarios correspondientes aplicado al caso de los mismos. Si el comitente entrega para la ejecución materiales fotográficos, plásticos, de recuperación, etc., a efectos del calculo de los honorarios deberá incrementarse el costo con el valor estimado de dichos materiales. Los honorarios por la intervención de profesional en la dirección de la propaganda de la exposición, sus folletos, etc., serán convencionales.

Art. 85° - VARIANTES PARA UNA MISMA OBRA. - Cuando para una misma obra el comitente encomiende el estudio de croquis preliminares o anteproyectos con distintas ideas básicas, se cobrara separadamente cada uno de ellos. Si a pedido del comitente se hubiesen preparado varios proyectos, o parte de los mismos, para una

misma obra con una o distintas ideas básicas, los honorarios por el proyecto que se ejecuta se establecerán de acuerdo a la tabla respectiva y los honorarios por cada uno de los restantes se cobraran de acuerdo a las etapas realizadas, aplicando el 50% de los honorarios fijados en el cuadro de subdivisión de los mismos. Si la obra no se ejecutara, se cobrara el honorario completo sobre el proyecto que implique el mayor costo de obra y sobre los restantes el 50%.

Art. 86° - DOCUMENTACION PARA TRAMITACIONES. - Cuando el profesional confeccione planos y planillas y gestione su aprobación por las autoridades municipales o prepare documentación para gestionar créditos hipotecarios, percibirá, en concepto de honorarios un adicional del 0,3% del costo definitivo de la obra.

ETAPAS DE PAGO

Art. 87° - El profesional podrá percibir el importe de sus honorarios en la siguientes etapas:

- a) Al ser aprobado el anteproyecto, el 20% del porcentaje aplicado al valor estimado de la obra.
- b) Durante la ejecución del proyecto, pagos a cuenta de acuerdo al adelanto de trabajo.
- c) Una vez terminado el proyecto, hasta el 60% del total de los honorarios.
- d) Durante la ejecución de la obra el 40% de los honorarios en pagos proporcionales a los certificados de obra.
- e) Al terminarse la obra el saldo ajustado al costo definitivo de la misma.

GASTOS ESPECIALES

Art. 88° - Los gastos especiales que en ciertas oportunidades origina el ejercicio profesional: consultas con otros especialistas, sondeos exploraciones ya sean de materiales, aparatos o instalaciones electromecánicas, ensayos, gastos de viaje y estadías, calculo de estructuras o proyectos de instalaciones especiales, sueldos de sobrestantes o apuntadores de obra, "maquetos", planos especiales para presentación o exhibición comunicaciones telefónicas o postales a larga distancia, copias de documentación que excedan el numero de tres en casos comunes o todas las copias en casos especiales, sellados o impuestos sobre planos y cualquier otro gasto extraordinario no están comprendidos en los honorarios y deberán ser abonados por el comitente.